cha 26 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre de "Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, por el que se denela marca setecientos dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro, "Superfondo", para distinguir toda clase de servicios financieros y aseguradores, así como contra la desestimación tácita de la resposición interpuesta, se declaran nulas y sin valor alguno por no conformarse a derecho la resolución y desestimación recurridas, concediendo definitivamente la marca referida setecientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro "Superfondo", para distinguir servicios de la clase treinta y seis del Nomenclátor; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25935

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, po la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 764/1978, promovido por «Ventex, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 764/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ventex, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1991 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es

\*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Letrado señor Pombo, en nombre de "Ventex, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de ocho de junio de mil novecientos setenta y slete, concediendo el nombre comercial setenta y seis mil veintiuno, "Ventexim, S. A.", así como contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declaran no conformes a derecho el acuerdo y desestimación recurridos por lo que se anulan y dejan sin efecto alguno, acordando la denegación del referido nombre comercial "Ventexim, S. A.º, y cancelando su inscripción registral; sin costas." registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25936

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme. en el recurso contencioso-administrativo número 803/1978, promovido por «Fujitsu Limited», contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 803/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fujitsu Limited», contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ochocientos tres/mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Fu-litsu Limited", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de discinueve de abril de mil novecientos setenta y sie-te, confirmado en reposición por otro de quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por los que se denegó el registro de la marca número setecientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ses, "Facom", con gráfico, de la clase nove-na del Nomenclátor, para distinguir "computadoras y partes de las mismas"; cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho anulamos, dejándoles sin valor ni efecto alguno; declarando, por el contrario, la procedente inscripción y concesión de la referida marca por la recurrente solicitada; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida seniencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25937

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 712/1978, promovido por «Produits Findus, S. A.», contra acuerdo de este Registro de 18 de abril

En el recurso contencioso-administrativo número 712/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Produits Findus, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte disnositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando en el presente recurso contencioso-administrativo la demanda interpuesta por la representación procesal de \*Produits Findus, S. A.\*, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete y uno de marzo de mil noveciento setenta y nueve denegatorias de la concesión de inscripción en el Registro de la marca tramitada con el número setecientos cuarenta y seis mil ciento noventa y seis, clase veintinueve. gráfica, por "Produits Findus, S. A.", debemos declarar y declaramos que procede la inscripción de la referida marca gráfica consistente en "la caprichosa y original representación de la cabeza de un cocinero, enmarcada en el inferior de un cuadrado, con fondo azul, representando la silueta del característico sombrero de un cocinero y unida al mismo por debajo figura una superficie redondeada en su parte inferior, de color rojo, que con el único elemento de unos bigotes azules estilizados, pretende constituir la representación de la cara" y en la forma que figura en la solicitud, para la clase veintinueve y distinguir "Legumbres, verduras, frutas, carnes, volatería, pescados, y alimentos vegetales procedentes del mar, todos ellos congelados y en forma de extractos, de gelatina, de conservas, de platos preparados y precocinados y de conservas congeladas o deshidratadas, así como en forma corruscante; leches y cualquier otro producto lácteo, productos cremosos a base de leche. de platos preparados y precocinados y de conservas congeladas o deshidratadas, así como en forma corruscante; leches y cualquier otro producto lácteo, productos cremosos a base de leche, grasas y aceites comestibles; mayonesa; huevos; productos para untar y empastar a base de vegetales o a base de leche, de carne, de pescado o de grasas comestibles; sopas, caldos, a favor de la Sociedad recurrente que se deja expresada. Igualmente debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial citadas, por estimarlas no ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismos, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Deli-cado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25938

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento d' la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada fir-me en el recurso contencioso-administrativo número 843/1978, promovido por «Grote & Hartmann, G.m.b.H. Co. KG», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 843/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grote &

Hartmann, G.m.b.H. Co. KG\*, contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1981 por la citada Audiencia, senencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Grote & Hartmann, G.m.b.H. Co. KG", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta gad industrial de voluntes de marca de marca interna-cional número cuatrocientos dieciséis mil novecientos setenta y uno y contra el de ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de-mandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida senten-cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25939

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 892/1978; promovido por la Entidad «Pancosma, Societé Anonyme pour l'Industrie des produits Biochimiques», contra resolución de esto Registro de 28 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 892/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Pancosma, Societé Anonyme pour l'Industrie des Produits Biochimiques», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositivo. tiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Pancosma, Societé Anonyme pour l'Industrie des Produits Biochimiques", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, y frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolucióne formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconfor-

— Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

— Declarar y declaramos procedente conceder a la recurrente el registro en España de la solicitada marca internacional "Smo-Factors", número cuatrocientos dieciocho mil doscientos ochenta y siete, para los productos que reivindica en la clase treinta y uno del Nomenclátor Oficial.

Sin hacer especial imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Deli-

cado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25940

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industriai, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 898/1978, promovido por la Entidad mercantil «Krafft, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 898/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad mercantil «Krafft, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación procesal de «Krafft, S. A.», debemos mantener y mantenemos, como adecuadas a derecho, las resoluciones de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete del Registro de la Propiedad Industrial, confirmadas en reposición por las del mismo Registro de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, concedentes de las marcas in-ternacionales cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y dos, "Clubkraft", y cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y tres, "Club-Kraft", sin hacer expresa imposición de

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delícado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

25941

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada fir-me, en el recurso contencioso-administrativo número 496/1980, promovido por «Garbo Editorial, Sociedad Anónima», contra resolución de este Re-gistro de 5 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 496/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Garbo Editorial, S. A., contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Garbo Editorial, S. A.", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial de cindos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial de cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, publicado con el número dos mil doscientos treinta y seis en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", correspondiente al día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, y de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, cuyos acuerdos anulamos integramente y, en su virtud, acordamos la concesión de la marca número ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y cinco, "Prisma Económico Internacional", para distinguir "una revista", a favor de la Sociedad Mercantil recurrente; todo ello sin hacer express propunciamiento en materia de costas. sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Deli-

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25942

cado Montero-Rios.

RESOLUCION de 30 de julio de 1982 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiente de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 799/1979, promovido por «Hijos de Francisco Saula, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 799/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Hijos de Francisco Saula, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Hijos de Francisco Saula, S. A.", contra los acuerdos de veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho y uno de junio de mil novecientos setenta y nueve, del Registro de la Propiedad Industrial, el segundo denegatorio de la reposición y el primero concediendo la inscripción de la marca número ochocientos cuarenta mil dos, clase treina, J. Saura y gráfico a don Jaime Saura Casanova, para distinguir "arroz", cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso. do ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»